



Resolución del director de Calidad Ambiental y Economía Circular por la que se formula el documento de alcance del estudio de impacto ambiental del proyecto de la estación de tratamiento de desbordamientos del sistema unitario de Lamiako.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 22 de abril de 2021, el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia completó ante el órgano ambiental la solicitud para la emisión del documento de alcance del estudio de impacto ambiental del proyecto de la estación de tratamiento de desbordamientos del sistema unitario de Lamiako, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El órgano ambiental ha cumplimentado el trámite de consultas establecido en el artículo 34.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con el resultado que obra en el expediente. Del mismo modo, se comunicó al Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia el inicio del trámite.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para que cualquier persona interesada pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio de impacto ambiental de acuerdo con el artículo 34.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente, las evaluaciones de impacto ambiental garantizarán de forma adecuada, entre otros objetivos, que se introduzca en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis relativo a las repercusiones sobre el medio ambiente teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 41 de la citada Ley 3/1998, de 27 de febrero, deberán someterse al correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental los planes y proyectos, bien fuera públicos o privados, que, encontrándose recogidos en el Anexo I de esta Ley, se pretendan llevar a cabo en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco. El proyecto de tratamiento de desbordamientos del sistema unitario de Lamiako se encuentra incluido en el epígrafe 2.6 del Anexo I.B) de la citada norma.

Por otra parte, es necesario mencionar que el procedimiento de evaluación individualizada de impacto ambiental recogido en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, debe entenderse como equivalente



al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria recogida en los artículos 33 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con anterioridad al inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, el promotor del proyecto podrá solicitar al órgano ambiental, a través del órgano sustantivo, que elabore un documento de alcance del estudio de impacto ambiental; a tal efecto, presentará una solicitud de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental, acompañada del documento inicial del proyecto, ante el órgano sustantivo el cual, una vez comprobada formalmente la suficiencia de la documentación presentada, la remitirá al órgano ambiental para que este último elabore el documento de alcance del estudio de impacto ambiental, tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Por último, en orden a determinar el alcance del estudio de impacto ambiental, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas, en el artículo 35 y en el Anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistas la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero. – Formular, únicamente a efectos ambientales, el documento de alcance del estudio de impacto ambiental del proyecto de la estación de tratamiento de desbordamientos del sistema unitario de Lamiako, en los términos que se recogen a continuación:

1. Aspectos relevantes de la evaluación ambiental del proyecto:

Objeto y descripción del proyecto

El proyecto tiene como objeto construir una nueva estación de tratamiento de desbordamientos del sistema unitario de Lamiako (en adelante ETDSU), que reduzca los vertidos sin tratar al cauce de la Ría de Bilbao en situaciones de períodos intensos de lluvia. La ETDSU se localiza junto a las actuales instalaciones de bombeo de Lamiako, en la margen derecha de la ría del Nervión, en la denominada Vega de Lamiako.

Actualmente los vertidos de aguas residuales de los municipios de la margen derecha de la ría del Nervión son conducidos mediante el bombeo de Lamiako y un colector subfluvial, que atraviesa la ría del Nervión, a la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) de Galindo, localizada en el municipio de Sestao. Las instalaciones de Lamiako disponen además de un tanque de retención del exceso de caudales generados durante episodios de lluvias intensas.

La ETDSU tratará las aguas que el sistema general de saneamiento no es capaz de transportar a la EDAR de Galindo, en épocas de lluvias abundantes, por lo que su funcionamiento será puntual y discontinuo. En su mayor parte, las instalaciones irán soterradas.

El proyecto incorpora la ejecución de los siguientes elementos:

- Un segundo tanque de tormentas de 25.000 m³ de capacidad (denominado Lamiako II), que complementa al actual, de 10.000 m³ (Lamiako I). Ambos tanques tienen por objeto acumular el agua excedente de los colectores en momentos de pluviosidad elevada.

- Un nuevo sistema de bombeo con mayor capacidad que el actual, capaz de impulsar el caudal máximo de llegada sin que se tengan que producir alivios, salvo en situaciones extraordinarias.
- Un sistema de tamizado de sólidos para retener los sólidos de tamaño superior a 10 mm antes de que las aguas se almacenen en los depósitos de tormenta.
- Un sistema de decantación de las aguas residuales, (decantación lastrada) que permitirá eliminar el 75% de los sólidos en suspensión (SST) y reducir un 60% la contaminación orgánica (DQO).

Características del ámbito

Se desarrollará sobre un terreno cuyos materiales litológicos corresponden con depósitos superficiales de fangos estuarinos y rellenos antrópicos que presentan una permeabilidad baja por porosidad.

El río Gobelas discurre al norte del ámbito y desemboca en el Nervión al este del ámbito del proyecto, en la dársena de Udondo, junto al río Udondo. La masa de agua de transición del Nervión discurre a lo largo del límite sur del ámbito. En la zona de estudio, estos cursos de agua presentan un elevado grado de encauzamiento.

Las márgenes del río Gobelas y Udondo presentan zonas inundables con varios períodos de retorno, y también se ha observado que la dársena de Lamiako se sitúa rodeada por la zona de flujo preferente de los citados ríos. En la parcela donde se situará la ETDSU queda fuera de las manchas de inundación y del flujo preferente.

La vegetación existente corresponde fundamentalmente con especies ruderales y nitrófilas entre las que se identifican también formaciones arbustivas y arbóreas. Presentan especial relevancia las masas de sauce, carrizales y juncos que proporcionan un hábitat favorable para diversas especies faunísticas de interés, como la garcilla cangrejera (*Ardeola ralloides*) y la espátula común (*Platalea leucorodia*). Respecto a la vegetación, se ha citado en el emplazamiento la presencia de poblaciones de *Juncus acutus*, especie de flora protegida con la categoría de rara según el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas. Por otra parte, se han identificado numerosos ejemplares de flora alóctona invasora como *Cortaderia selloana*, *Dorycnium rectum* o *Robinia pseudoacacia*.

El Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas identifica la Vega de Lamiako como zona húmeda incluida en el grupo III. (Código A1B6_01 Lamiako ibarra / Vega de Lamiako). Esta zona engloba tanto el ámbito de estudio como la zona de limos intermareales, localizados al sur de la BI-711.

En el entorno de actuación del desarrollo del proyecto se encuentran dos parcelas que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo, pero que no coinciden espacialmente con la ETDSU, es decir, no se van a ver afectadas por el desarrollo de las actuaciones previstas.

La estación de bombeo actual posee una superficie de ocupación de 14.913 m² y las nuevas instalaciones proyectadas contarán con una superficie adicional de unos 18.000 m², conformando una ocupación total de 32.913 m². En conjunto, la Vega de Lamiako tiene una superficie de 189.450 m², por lo que las instalaciones ocuparían un 17,4% de la superficie total de este espacio.

Una vez finalizada la instalación de los elementos descritos anteriormente, el proyecto prevé la coordinación con el Ayuntamiento de Leioa para la creación de un área de regeneración ambiental y un parque de la ribera que protegerá esta zona, que es el único resto recuperable de lo que fue el estuario del Nervión.

Impactos previstos

En fase de obras, los principales impactos serán los generados como consecuencia de los movimientos de tierras que podrán derivar en una disminución de la calidad de las aguas por aumento de sólidos en suspensión y por derrames accidentales y un aumento del ruido y de las emisiones a la atmósfera; previsiblemente la excavación del tanque de tormentas se realizará por debajo del nivel freático, por lo que las aguas que afloren en el vaso de excavación deben ser

bombeadas de la zona de obras y tratadas previamente a su vertido a cauce o a colector, para minimizar la carga de sólidos en suspensión.

En fase de funcionamiento de la instalación los principales efectos serán la generación de residuos procedentes del sistema de pretratamiento de las aguas residuales, la emisión de olores y la generación de ruidos. Como efecto positivo, la ejecución del proyecto reducirá en gran medida los vertidos sin tratar al cauce de la ría de Bilbao en situaciones de desbordamiento durante períodos de lluvia.

2. Amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del estudio de impacto ambiental:

De acuerdo con la normativa relativa a la evaluación de impacto ambiental, el estudio de impacto ambiental deberá ajustarse en cuanto a sus contenidos mínimos y estructura a lo dispuesto en el artículo 35 y en el anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

De acuerdo con lo anterior, los apartados a desarrollar deben responder al siguiente esquema metodológico:

1. Descripción general del proyecto y previsiones en el tiempo, sobre la utilización del suelo y de otros recursos naturales. Estimación de los tipos y cantidades de residuos, vertidos y emisiones de materia o energía resultantes.
2. Exposición de las principales alternativas estudiadas, incluida la alternativa cero, o de no realización del proyecto, y justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales del proyecto.
3. Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas o ambientales clave.
4. Identificación, cuantificación y valoración de impactos: evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje y los bienes materiales, incluido el patrimonio histórico artístico y el arqueológico teniendo en cuenta los efectos ambientales. Asimismo, se atenderá a la interacción entre todos estos factores, durante las fases de ejecución, explotación y, en su caso, durante la demolición o abandono del proyecto.
5. Vulnerabilidad del proyecto. Descripción de los efectos adversos significativos del proyecto en el medio ambiente a consecuencia de la vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves y/o catástrofes relevantes, en relación con el proyecto en cuestión.
6. Medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.
7. Programa de vigilancia ambiental.
8. Resumen del estudio y conclusiones en términos fácilmente comprensibles. En su caso, informe sobre las dificultades informativas o técnicas encontradas en la elaboración del mismo.

Con carácter general, los términos en los que debe desarrollarse el estudio de impacto ambiental serán los que desarrollan en el anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Dadas las características de las actuaciones que se proponen y del medio previsiblemente afectado y a la vista de los resultados de las consultas realizadas, el estudio de impacto ambiental debe desarrollar los apartados mencionados con la amplitud y nivel de detalle que se expresan a continuación.

2.1. Descripción del proyecto y sus acciones

El estudio de impacto ambiental debe incluir con suficiente nivel de detalle una descripción del proyecto y de las exigencias previsibles en el tiempo, en relación con la utilización del suelo y de otros recursos naturales. Debe estimar, asimismo, los tipos y cantidades de residuos, vertidos y emisiones de materia o energía resultantes y, de forma específica, debe identificar aquellas acciones que puedan generar afecciones significativas sobre las condiciones ambientales del medio, mediante un examen detallado tanto de la fase de ejecución como de la fase de funcionamiento.

Deberán identificarse todas aquellas acciones del proyecto que pudieran dar lugar a impactos ambientales, con objeto de garantizar la adopción de las medidas protectoras y correctoras más adecuadas.

Las afecciones que se pretende evitar y corregir pueden provenir, tanto de la propia actividad que plantea el proyecto, como de todas aquellas actividades complementarias propias del mismo, y, en particular, de la adecuación de accesos, la ubicación y habilitación de zonas auxiliares de obra y el acopio de materiales, la maquinaria a utilizar, la retirada y acopio de tierras y la gestión de sobrantes.

Todas estas actuaciones deben definirse con el nivel de detalle suficiente que permita estimar los efectos que la ejecución del proyecto pueda causar sobre el medio ambiente y el diseño de las medidas de prevención y corrección que garanticen la reducción, eliminación o compensación de forma efectiva de los impactos ambientales detectados.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dadas las características del proyecto que se evalúa, deberán describirse con particular detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- Localización y delimitación del área de afección del proyecto.
- Definición de la actuación. Superficies afectadas. Características de la ordenación propuesta. (viales, zonas edificadas, espacios libres, zonas verdes, etc.).
- Movimientos de tierras: descripción de las obras de movimiento de tierras, modo de ejecución, previsión de la retirada de material y lugares intermedios de acopio en su caso. Balance del movimiento de tierras, y cuantificación de los sobrantes de excavación a gestionar fuera de la zona de obras. Rutas seleccionadas para el transporte de sobrantes, analizando los efectos provocados por el transporte de tierras a destino.
- En su caso, descripción de las zonas de secado de materiales sobrantes procedentes de excavaciones, previo a su envío a destino final.
- Se tendrá en cuenta que, en caso de preverse nuevos depósitos de sobrantes, los proyectos de los mismos deberán redactarse de acuerdo al Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos y por tanto deberán incorporar los resultados, condiciones y medidas derivados de los informes preceptivos y vinculantes de los órganos competentes en materia de aguas y biodiversidad referidos en el artículo 26 del citado Decreto.
- Cotas de excavación para la ejecución del tanque de tormentas y técnicas de construcción a adoptar.
- Dotación de servicios: suministro de agua, de electricidad, gas, telefonía, iluminación, etc., con el detalle suficiente para permitir el análisis, desde el punto de vista ambiental, de la idoneidad de los trazados previstos, la ocupación de los terrenos y las características generales de las diferentes obras.
- Localización de instalaciones auxiliares de obra: parques de maquinaria, zonas de almacenamiento de tierras y materiales de obra, zonas de limpieza de hormigoneras y de ruedas de camiones, instalaciones para oficinas y personal, etc.). Se evitará la instalación de estas actividades en los puntos más sensibles.
- Tráfico durante la obra, estimación del tráfico previsto y rutas seleccionadas, indicando la posible interferencia de las obras con el tráfico actual y otras molestias derivadas.

- Interceptación y reposición de servicios (electricidad, sistemas de abastecimiento de agua y de saneamiento, telefonía, gas, etc.) que puedan verse afectados.
- Duración prevista de las obras y plan de obra (estimación de la duración en el tiempo de las distintas fases, si las hubiera).
- Se especificará el punto de vertido del alivio del tanque de tormentas.
- Estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición, con el contenido establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Plan de obra. Periodo de ejecución de la obra. Tiempo estimado de duración de la actuación. Descripción del sistema de construcción, detallando, en su caso, las fases, procesos o secuencias previstas.

La información de este apartado se acompañará de los planos necesarios, a escala de proyecto, para una mejor comprensión del contenido. Sin perjuicio de otra información gráfica relativa a las características del proyecto, deberán aportarse los siguientes planos:

- Plano de planta de las actuaciones a desarrollar.
- Redes de servicios. Planos de planta señalando, asimismo, los puntos de acometida con las redes generales.
- Servicios afectados por las actuaciones y reposición de los mismos.
- Conducción y punto de vertido del alivio del tanque de tormentas.
- Instalaciones auxiliares de obra y accesos a las mismas.
- Localización del depósito/s de sobrantes y sus infraestructuras asociadas, en su caso.

2.2. Exposición de las alternativas analizadas y justificación de la solución adoptada

El estudio de impacto ambiental debe incluir un análisis de las alternativas técnicamente viables que resulten ambientalmente más adecuadas y una valoración comparativa de las mismas, incluida la alternativa cero o de no actuación. Deberá justificarse la solución propuesta, la cual deberá referirse tanto a la dimensión y extensión de las actuaciones, como a las distintas soluciones técnicas existentes.

La selección de la mejor alternativa deberá estar soportada por un análisis global multicriterio donde se tengan en cuenta no sólo aspectos económicos, sino también los de carácter social y ambiental.

En este proceso de valoración de alternativas se considerarán, entre otros aspectos, la ocupación de suelo, la afección a vegetación y movimientos de tierra.

Se deberán analizar diferentes alternativas para la gestión de los excedentes de tierras procedentes de la excavación del depósito, priorizándose su empleo en obras que requieran de un aporte externo de tierras o su depósito en rellenos localizados en el entorno próximo. En caso de ser necesaria la ejecución de nuevos depósitos de sobrantes para la gestión de los excedentes de tierras, deberá realizarse un estudio de alternativas de ubicación y la justificación de la alternativa elegida.

Además, se deben plantear diferentes soluciones técnicas que minimicen las afecciones por ruidos, olores y vibraciones en fase de funcionamiento.

El apartado concluirá con una justificación de la alternativa elegida, debiendo garantizar en cualquier caso la viabilidad técnica y ambiental de la solución adoptada y procurar la menor afección posible a los componentes ambientales del medio.

2.3 Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas claves

En este apartado se deberá realizar una descripción del medio, destacando aquellos componentes más valiosos y aquéllos que pudieran resultar más afectados por las acciones del proyecto. De acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, debe contener un estudio del estado del lugar y de sus condiciones ambientales antes de la realización del proyecto, así como un estudio comparativo de la situación ambiental actual, con la actuación derivada del proyecto objeto de evaluación, para cada alternativa examinada.

El inventario ambiental deberá ser valorado en cada uno de sus apartados. Como marco de valoración se considerará la importancia relativa de los elementos adoptando un ámbito referencial espacial (local, regional, u otros).

En todos los casos deberán especificarse las fuentes documentales para la obtención de los datos, ya sean bibliográficos, de elaboración propia u otros.

Con carácter general, la descripción del inventario ambiental se hará de forma concisa, evitando generalidades que no aporten nada a la evaluación de impacto ambiental, y en la medida en que fuera preciso para la comprensión de los posibles efectos del proyecto sobre el medio ambiente.

Sin perjuicio de lo anterior, dadas las características del ámbito de afección del proyecto, el inventario ambiental debe incidir, en los siguientes aspectos:

- Geología y Geomorfología
 - Características geológicas y geomorfológicas del ámbito de afección del proyecto. Condicionantes geotécnicos. Identificación de puntos, áreas y recorridos de interés geológico/geomorfológico.
- Hidrología superficial y subterránea
 - Red hidrográfica en el ámbito de afección del proyecto.
 - Vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos y zonas de interés hidrogeológico.
 - Calidad de las aguas.
- Descripción de las biocenosis y ecosistemas presentes en el área
 - En este apartado se identificarán las comunidades afectadas, con indicación de su grado de conservación, complejidad estructural, especies características, emblemáticas o significativas, etc. Se tendrá en cuenta, en particular, la presencia de especies amenazadas, tanto a nivel regional como nacional, comunitario o internacional.
 - El estudio de impacto ambiental detallará con precisión, mediante un análisis particularizado, la superficie de cada hábitat de interés y de las masas de vegetación autóctona afectadas por las actuaciones del proyecto, su composición, estado de conservación y valor ecológico.
 - Asimismo, el estudio de impacto ambiental deberá valorar la presencia de áreas de interés para la fauna de interés y/o amenazada (áreas de cría, refugio y alimentación) presente en el ámbito.
 - El análisis de las comunidades vegetales y faunísticas afectadas se realizará teniendo en cuenta aspectos como:
 - Grado de conservación. Complejidad estructural. La vegetación natural deberá describirse tanto desde el punto de vista de las especies presentes como de su grado de cobertura.
 - Presencia de especies catalogadas y protegidas.
 - Otras áreas sensibles.
- Paisaje

- En relación con los recursos paisajísticos de la zona se realizará un análisis de la calidad y la fragilidad del paisaje.
- Documentación gráfica
 - Deberán incorporarse representaciones cartográficas, tanto a escala general como de detalle, de los aspectos del inventario ambiental más relevantes de la zona de actuación, con indicación de la escala utilizada en cada caso.

2.4 Identificación y valoración de impactos

La identificación, cuantificación y valoración de los impactos derivará de la interacción entre los elementos del inventario ambiental y las acciones del proyecto susceptibles de generar impactos. La magnitud de la afección debe estimarse teniendo en cuenta la calidad y la cantidad de los recursos afectados directa o indirectamente por el proyecto. Se diferenciarán los impactos causados en la fase de obras y en la fase de funcionamiento.

Esta identificación y valoración de impactos deberá quedar suficientemente argumentada en cada uno de los casos, usando para ello la terminología expresada en el anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En el presente caso consistirá fundamentalmente en la comparación de la situación actual frente a una situación futura con medidas correctoras.

Se detallarán las metodologías y procesos de estimación utilizados en la valoración de los impactos ambientales. Se expresarán los indicadores o parámetros utilizados, empleándose, siempre que sea posible, normas o estudios técnicos de general aceptación, que establezcan valores límite o guía, según los diferentes tipos de impacto.

La valoración de los impactos tendrá en cuenta todas las actuaciones derivadas del proyecto incluidos la ejecución, en su caso, de nuevos depósitos de sobrantes, el tráfico derivado del traslado de material sobrante a los depósitos de sobrantes, los accesos permanentes y temporales, las instalaciones auxiliares, los acopios temporales de tierras y materiales, etc.

Particularmente, y sin perjuicio de otros, teniendo en cuenta las características del proyecto y del medio afectado, el estudio de impacto ambiental deberá incidir especialmente en la valoración de los impactos ambientales relacionados con la ocupación de suelo y la repercusión sobre recursos naturalísticos por posibles afecciones a la vegetación natural autóctona, a la fauna y a la red hidrológica y la calidad de las aguas superficiales.

Se valorarán los impactos derivados de la contaminación acústica y las vibraciones y de la correcta gestión de residuos, vertidos y emisiones tanto en fase de obras como de explotación.

En relación con el ruido, se incluirá una valoración de la incidencia acústica de las obras, considerando las disposiciones específicas en materia de ruido que resultan de aplicación a las obras tanto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, como en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Deberán considerarse la potencia acústica de la maquinaria de obra, la zonificación acústica y los objetivos de calidad acústica establecidos para cada zona.

En fase de explotación, el estudio de impacto ambiental deberá valorar la incidencia acústica derivada de las acciones del proyecto, considerando las distancias a las viviendas habitadas próximas. Se considerarán los límites de inmisión que resultan de aplicación a esta actividad tanto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, como en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El resultado del estudio acústico deberá confirmar o desmentir el cumplimiento de los valores límite de inmisión, establecidos en la normativa, para nuevos focos emisores acústicos. En su caso, se detallarán las medidas para la minimización de las emisiones de ruido y vibraciones que se deriven del estudio acústico.

En relación con los recursos estético-culturales, se valorará la intrusión de la infraestructura en el paisaje urbano.

2.5. Vulnerabilidad del proyecto

Se realizará una descripción, análisis y si procede cuantificación de los efectos adversos significativos del proyecto en el medio ambiente a consecuencia de la vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves y/o catástrofes relevantes y sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes. Para este objetivo, podrá utilizarse la información relevante disponible y obtenida a través de las evaluaciones de riesgo realizadas de conformidad con otras normas que sean de aplicación al proyecto.

En su caso, la descripción debe incluir las medidas previstas para prevenir y mitigar el efecto adverso significativo de tales acontecimientos en el medio ambiente, y detalles sobre la preparación y respuesta propuesta a tales emergencias.

En caso de considerarse que no es de aplicación este apartado al proyecto, se incluirá un informe justificativo.

2.6. Propuesta de medidas preventivas, correctoras y compensatorias

El estudio de impacto ambiental deberá señalar las medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos significativos sobre cada uno de los elementos del medio. La propuesta y dimensionamiento de las medidas correctoras se hará en relación con la caracterización de los impactos esperados.

Se identificará y describirá de forma detallada cada una de las acciones destinadas a la prevención y corrección de impactos, tanto en lo referente a su diseño y ubicación, como en cuanto a los procedimientos de anticontaminación, depuración y protección genérica del medio ambiente. El detalle de la descripción deberá ser suficiente para garantizar la reducción, eliminación o compensación de forma efectiva de los impactos ambientales detectados, contemplando los apartados propios de un proyecto de ejecución: memoria, cuadro de mediciones, definición de unidades de obra, partidas presupuestarias correspondientes a cada una de las medidas contempladas y pliego de prescripciones técnicas, así como la cartografía necesaria para la mejor comprensión de las mismas. Se integrarán estas medidas en el plan de obra, proponiendo un calendario coordinado para su ejecución.

En concreto, y sin perjuicio de otras medidas que resulte necesario incorporar derivadas de los resultados de los análisis requeridos en apartados anteriores, el proyecto de medidas preventivas, protectoras y correctoras incorporará y desarrollará las siguientes medidas, entre otras posibles:

Medidas para la protección del patrimonio natural

- Balizamiento de la zona a afectar por las obras, incluyendo accesos auxiliares, acopios etc., de modo que la obra no exceda el territorio balizado.
- Se procederá a señalar y proteger los ejemplares de vegetación de interés u otros elementos a mantener de forma que se garantice su conservación.
- Las zonas más sensibles existentes en el ámbito de afección del proyecto y su entorno próximo (zonas con vegetación bien conservada, cauces y sus márgenes). serán consideradas zonas no aptas para la localización de las instalaciones auxiliares.
- Deben contemplarse medidas para evitar procesos invasivos de flora alóctona presente en la zona de actuación. En la medida de lo posible, se tomarán las medidas necesarias para la erradicación de las especies invasoras presentes en el ámbito de actuación.
- El cronograma para la ejecución de las obras deberá contemplar que las actuaciones principales se ejecuten fuera del periodo de cría y migración de las especies de aves limícolas identificadas en la vega de Lamiako.

Medidas para la protección del sistema hidrológico e hidrogeológico

- Localización adecuada de zonas de acopios y áreas auxiliares, para evitar la afección directa o por escorrentía del sistema marítimo.

- Medidas de acondicionamiento (impermeabilización, red de drenaje, etc.) de parques de maquinaria e instalaciones auxiliares.
- En las zonas de obra, y en particular a la salida de aquellas en las que se prevea la circulación de camiones cargados con materiales de excavación, se dispondrá de dispositivos de limpieza de vehículos conectados a balsas de decantación. El estudio deberá recoger las características, localización precisa y justificación de las dimensiones de dichos elementos.
- Para la fase de explotación se definirán las medidas a adoptar para evitar la contaminación del suelo y de las aguas, tales como impermeabilización de las zonas de tratamiento de aguas residuales y sistema de recogida de posibles derrames y vertidos accidentales.
- Dada la proximidad de las obras al cauce de la ría del Nervión, se diseñarán medidas correctoras específicas para evitar cualquier arrastre de sedimentos o materiales al curso fluvial y se establecerán los sistemas de control adecuados sobre el cauce para detectar posibles incrementos en la turbidez del mismo provocados por las obras. Dentro de estas medidas se describirán las soluciones adoptadas para el tratamiento de las aguas aflorantes en el vaso de excavación del tanque de tormentas.

Medidas para favorecer la integración paisajística

- Se redactará un proyecto de restauración. Este proyecto será de aplicación al total de las superficies afectadas por la ejecución del proyecto.
- El proyecto deberá considerar la restauración de la cubierta vegetal de todas las superficies afectadas por las obras que puedan mantener una cubierta vegetal permanente y de los espacios ajardinados que se creen. Para la revegetación se utilizarán especies vegetales adaptadas a las condiciones bioclimáticas de la zona y que requieran un mínimo mantenimiento. En particular se dispondrán sistemas para el máximo ahorro de agua, incentivando los sistemas que permitan la reutilización de agua.
- En todo caso, el diseño de los espacios libres del ámbito que se incluya en el proyecto de urbanización atenderá al "Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles" (Ihobe, 2017).
- El proyecto de revegetación incluirá en su memoria la justificación de las técnicas propuestas, las especies seleccionadas, las densidades de plantación, la tipología de las plantas, composición y dosis de hidrosiembras y espesores de tierra vegetal.
- Dada la presencia de especies invasoras en el ámbito, el proyecto de revegetación incluirá medidas para evitar procesos invasivos de flora alóctona, teniendo en cuenta que los movimientos de tierras pueden favorecer la expansión de este tipo de plantas.

Medidas para reducir las afecciones y molestias a la población

- Propuesta de medidas en relación con la protección de la calidad atmosférica, incluyendo producción de polvo y ruidos en fase de obras.
- Propuesta de medidas relacionadas con la minimización de niveles sonoros en fase de funcionamiento.
- Captación de las fuentes de olor, así como la depuración de los gases de cara a su desodorización, en la fase de explotación.

Medidas destinadas a la gestión de los residuos

- Propuesta de gestión de residuos tanto durante la fase de obras como la fase de explotación. Descripción de los sistemas de recogida, almacenamiento y tratamiento. Plan de gestión de los residuos de construcción y demolición de acuerdo con el artículo 4, epígrafe I.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los

residuos de construcción y demolición y el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Medidas destinadas a la sostenibilidad energética

- Emisiones lumínicas. La propuesta de iluminación de la nueva instalación deberá justificar que se realiza un uso eficiente del alumbrado exterior.
- Las nuevas edificaciones contarán con las medidas oportunas que aseguren un uso racional de los recursos energéticos y prioricen la utilización de fuentes de energía renovables.

2.7. Programa de vigilancia ambiental

Se elaborará un programa de vigilancia ambiental cuyo objetivo principal será el establecimiento de un sistema que garantice el cumplimiento de los objetivos de calidad fijados en el estudio de impacto ambiental, así como de las indicaciones y medidas correctoras contenidas en el mismo.

Se detallarán los objetivos del programa y, para cada uno de dichos objetivos, los datos a recoger, la metodología a utilizar, los puntos de medida (incluyendo su situación en plano y croquis necesarios para su ubicación exacta) y la frecuencia de las medidas.

Los objetivos de calidad vendrán definidos, cuando proceda, de acuerdo con valores límite o guía extraídos de la legislación o estudios técnicos de general aceptación. Sin embargo, si las peculiaridades y características concretas del ámbito afectado por el proyecto así lo aconsejan, se deberán adoptar valores más restrictivos para aquellos parámetros para los que se considere necesario.

Deberá incorporarse asimismo el correspondiente presupuesto desglosado con el detalle suficiente para el correcto seguimiento de las afecciones derivadas del desarrollo del proyecto. Además de otros controles que resulte necesario introducir como consecuencia de los datos aportados sobre el proyecto y su incidencia en el medio, dicho programa debe incluir los controles que se señalan a continuación:

- Control de los límites de ocupación de obras.
- Control de la afección a vegetación.
- Control de la afección a especies de flora y fauna amenazada.
- Control de buenas prácticas en obras para evitar vertidos de residuos, contaminación del suelo o aguas por derrames de aceites, lechadas de hormigón, arrastres de tierras, así como molestias a la población por ruidos, polvo, etc.
- Control de los movimientos de tierras y de la gestión de los materiales de excavación.
- Control de la calidad de las aguas a la salida de los dispositivos de sedimentación y de la calidad de las aguas del entorno de afección de las obras.
- Control del ruido durante las fases de explotación.
- Control de la gestión de los residuos generados.
- Control de las labores de restauración.
- Otros controles destinados a verificar la eficacia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas.

Los puntos de control deberán reflejarse cartográficamente.

2.8. Resumen del estudio de impacto ambiental

Deberá redactarse un documento de síntesis del estudio de impacto ambiental y sus conclusiones con las características que se establecen en el Anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Dicho documento deberá contener información concisa y en términos asequibles al público en general sobre la naturaleza del proyecto, el modo en que éste afecta al medio y las medidas propuestas para

evitar y/o minimizar los impactos previstos. Se recomienda asimismo la inclusión de documentación gráfica con fines de información pública.

Se deberán señalar, en su caso, las dificultades informativas o técnicas encontradas en la elaboración del estudio de impacto ambiental.

3. Instrucciones para la presentación de la documentación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, una vez realizadas determinadas comprobaciones, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria y los documentos que la deben acompañar, entre los que figuran el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental, el resultado de la información pública y de las consultas y un documento con la consideraciones del promotor en relación con el contenido ambiental de las alegaciones e informes recibidos y cómo se han tenido en consideración.

La solicitud de la declaración de impacto ambiental y la entrega de la documentación se realizarán siguiendo las instrucciones que al respecto figuran en la página web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en el siguiente enlace:

<https://www.euskadi.eus/informacion/tramitacion-del-procedimiento-de-evaluacion-individualizada-de-impacto-ambiental-de-proyectos/web01-a2inginp/es/>

La documentación que acompaña la solicitud se elaborará y presentará de acuerdo a la guía de presentación de la documentación disponible en la página web del órgano ambiental en el siguiente enlace:

https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/eia/es_def/adjuntos/GUIA-presentacion-documentacion.pdf

Segundo. – Señalar que el documento de alcance del estudio de impacto ambiental será válido durante el plazo de dos años a partir del día siguiente al de su notificación al promotor. Perderá su validez una vez que transcurra dicho plazo sin que se haya presentado ante el órgano sustantivo el estudio de impacto ambiental para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Tercero. – Comunicar el contenido de la presente resolución al Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia.

En Vitoria – Gasteiz, en la fecha de la firma electrónica.

DIRECTOR DE CALIDAD AMBIENTAL Y ECONOMÍA CIRCULAR
INGURUMEN KALITATEAREN ETA EKONOMIA ZIRKULARAREN ZUZENDARIA

Fdo. electrónicamente/ Elektronikoki izta.: Javier Agirre Orcajo